



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 1 2 0 0 8 2 7 5 6 *

Medellín, 21/09/2021

RESOLUCIÓN N°

CONSECUTIVO INTERNO N° 3681-2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

SOLICITUD N° 01201900609266 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019

El Secretario de Gestión y Control Territorial de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, las Resoluciones 388 y 509 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021, expedidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

El señor MARIO IMERIO CANO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.648.967, actuando como copropietario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 91726, presentó el 16 de diciembre de 2019, recurso apelación contra la Resolución No. 8700 de 2019, a través de la cual se resolvió una solicitud, donde se señaló que el área total del lote es 445,31 m².

El recurrente manifestó en su recurso, que el área del lote que se indica en la resolución recurrida no es la correcta, puesto que es mayor; por lo que solicita sea visitado y revisado nuevamente el inmueble para verificar el área real.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

La Resolución N° 8700 de 2019, le fue notificada personalmente al recurrente el día 10 de diciembre de 2019, como lo indica el artículo 67 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Mediante el Auto N° 30 de 2020, la Subsecretaría de Catastro admitió el recurso interpuesto y ordenó remitir el trámite por competencia a este Despacho para resolverlo.

Para la definición del recurso de apelación y buscando otorgarle todas las garantías al recurrente, en aplicación de los principios del debido proceso, de igualdad, de imparcialidad y de buena fe, establecidos por la Ley 1437 de 2011, este Despacho emitió la Resolución N° 202150047594, donde requirió a la Unidad de Cartografía de la Subsecretaría de Catastro, para que verificara las condiciones físicas del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 91726, de conformidad con lo manifestado por el petitionerario.

La Unidad de Cartografía de la Subsecretaría de Catastro, como respuesta al acto administrativo citado en el anterior considerando, emitió el informe técnico GT- 2389 del 11 de agosto del 2021, en el que se señaló lo siguiente:

Dando cumplimiento al Auto 202150047594 del 20 de mayo de 2021, en el cual se ordena verificar la cabida del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 917226, con dirección CL070A CR042 00010, de acuerdo con lo manifestado por el solicitante, se informa lo siguiente:

- *Una vez analizado el inmueble en mención y verificada las medidas existentes en terreno, se constató que corresponden a las mismas contenida en la ficha catastral, por lo tanto el área lote es de 445m², tal como está contenida en la Resolución 8700 de noviembre 11 de 2019.*

Dado lo anterior se ratifica la información de la base de información catastral S.A.P. y el del acto administrativo respectivo (...).





Alcaldía de Medellín

El artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

La Ley 14 de 1983 en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual *“las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción”*.

A su turno, el artículo 2.2.2.2. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

El literal a) del artículo 2.2.2.2.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, señala que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones un inmueble, y que ésta no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio *in situ*.

El capítulo I de la Ley 14 de 1983 *“Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”* contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual *“las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción”*.

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, establece que *“las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*; conforme a los principios constitucionales, recogidos por el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.





Alcaldía de Medellín

En consecuencia, los datos críticos se ajustan a las normas que regulan la materia y no existen elementos probatorios diferentes a los tenidos en cuenta que permitan modificar el acto impugnado.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución N° 8700 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar agotados los recursos y dar fin a la actuación administrativa frente a la solicitud desatada.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el presente expediente a la Subsecretaría de Catastro, para lo de su competencia.

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a los intervinientes en el presenta Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
SECRETARIO DE DESPACHO





Alcaldía de Medellín

Proyectó: Carolina Zuluaga Zuluaga Abogada Contratista Convenio Institución Universitaria Colegio Mayor	Revisó jurídica: William Castrillón Ciro. Abogado Contratista Segunda Instancia. Revisión técnica: Julian Restrepo Guarin Contratista Institución Universitaria Colegio Mayor	Aprobó: Laura Isabel Salas Palacio Asesora Jurídica Despacho
---	--	--

LISTA DE PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES A NOTIFICAR

CONSECUTIVO INTERNO N° 3681-2021
SOLICITUD N° 01201900609266 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

MATRÍCULA / ID PREDIO	NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EN CALIDAD DE
917226	Mario Imerio Cano García	71.648.967	CL 7 N° 83 – 31 (303)	3012706180	Copropietario
	Maria Alix Cano García	29.466.946	CL 70 A N° 42 – 10	Sin teléfono	Copropietaria

Secretaría de Gestión y Control Territorial



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

